



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



Superintendencia
del Medio
Ambiente

Gobierno de Chile



PROVEE ESCRITO DE DESCARGOS, ACOMPAÑA DOCUMENTOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO ROL D-012-2014 Y DA TRASLADO A ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL S.A.

RES. EX. N° 2/ ROL F-006-2015

Santiago, **21 ABR 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución de Calificación Ambiental N° 131, de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Terminal de Embarque de Graneles Minerales - Puerto Antofagasta, II Región"; en la Resolución de Calificación Ambiental N° 12, de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que rechaza el proyecto "Sistema de Acopio de Concentrados- Puerto de Antofagasta, II Región"; en la Resolución Exenta N° 1334/2006, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que acoge recurso de reclamación del proyecto "Sistema de Acopio de Concentrados- Puerto de Antofagasta, II Región", calificándolo ambientalmente favorable; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 6 de marzo de 2015, esta Superintendencia del Medio Ambiente ha formulado cargos mediante Res. Ex. N° 1/Rol F-006-2015, en contra de Antofagasta Terminal Internacional S.A. (en adelante ATI S.A., o la empresa), Rol Único Tributario N° 99.511.240-k. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 19 de marzo de 2015.

2. Que con fecha 10 de abril de 2015, encontrándose dentro de plazo legal, don Luis Mancilla Pérez, y don Yurik Díaz Reyes, en representación de ATI S.A., presentaron un escrito de descargos. En dicho escrito, acompañaron la personería que los faculta para actuar en nombre de la empresa.

3. Que con fecha 20 de abril de 2015, mediante memorándum DFZ N° 178, el Jefe de la División de Fiscalización de la SMA, informó a la Jefa de la División

de Sanción y Cumplimiento, que se encuentra disponible el "Informe Complementario de Fiscalización Ambiental", expediente DFZ-2015-63-II-RCA-IA. Dicho informe efectúa un análisis pormenorizado de las actividades de inspección que dieron origen a la formulación de cargos en el presente procedimiento.

4. Que, de conformidad al artículo 62 de la LOSMA, la Ley N° 19.880 tiene aplicación supletoria en todo lo no previsto en la ley que rige a esta Superintendencia;

5. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.880, establece el principio de contradictoriedad, el cual dispone que los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Así también, dispone que en cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el escrito de descargos de Antofagasta Terminal Internacional S.A., el cual será ponderado en la oportunidad procesal correspondiente.

II. **ACOMPañAR** al presente expediente sancionatorio Rol F-006-2015, el "Informe Complementario de Fiscalización Ambiental", expediente DFZ-2015-63-II-RCA-IA y sus anexos. Se tienen por acompañados e incorporados al procedimiento administrativo causa F-006-2015, los documentos recién señalados, para todos los efectos legales.

III. **CONCEDER TRASLADO** a Antofagasta Terminal Internacional S.A., para los fines que se indican. En razón del artículo 10 de la Ley N° 19.880, este Fiscal Instructor concede traslado a la empresa Antofagasta Terminal Internacional S.A., por un período de 5 días hábiles, los que serán contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, para que proceda a realizar las observaciones que estime pertinentes al Informe Complementario de Fiscalización y sus anexos. Se hace presente que el informe señalado, junto a sus anexos, que obran en el procedimiento sancionatorio Rol F-006-2015, se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/Fiscalizacion/VerExpediente?expediente=DFZ-2015-63-II-RCA-IA>, o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Felipe Barison Kahn, representante legal de Antofagasta Terminal Internacional S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Grecia, costado recinto portuario S/N.


Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Fiscalización SMA
- Fiscalía